

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 22 de noviembre de 2022

**Radicado No. 2022-00443-00**

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por haber acaecido el fenómeno de la caducidad, como pasará a explicarse:

A través de esta acción, el señor Jorge Humberto Barriga Yepes mediante apoderado judicial pretende impugnar las decisiones adoptadas en la Asamblea Ordinaria General No Presencial de copropietarios del Parque Residencial Sol Creciente P.H., en la sesión que tuvo lugar el día 24 de abril de 2022 de la que emanó el acto que es objeto de impugnación mediante la presente acción.

Al tenor de lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso, el término de caducidad para impugnar los actos de la asamblea es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

Bajo ese panorama, como dicha asamblea culminó el 24 de abril de 2022 y la demanda de la referencia se presentó ante la jurisdicción el 29 de junio del año que avanza, es evidente que el mencionado lapso de dos (2) meses se superó, lo que impone declarar la caducidad de la acción. (*Acta de reparto visible en archivo digital No. 4*).

Así las cosas, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda promovida por Jorge Humberto Barriga Yepes contra Parque Residencial Sol Creciente P.H, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**